Eduardo Jorge Dolón Sánchez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 25/06/2026
HASH: e45f4900cb13e2ca1e79a65d54d796f6

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

REUNIDOS

De una parte, el Ilustre COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ALICANTE, con CIF Q0366001F y domicilio social en Alicante (03013), Avenida de Denia núm. 47A, representado por su presidente, el Dr. **Hermann Schwarz Chávarri**, en adelante el COLEGIO o COMA.

De otra parte, el AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, con CIF P0313300F y domicilio social en Torrevieja (03181), representado por D. Eduardo Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente, asistido por Don Fernando Domínguez Herrero, Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes en la representación por la que actúan se reconocen plena capacidad legal para obligarse libre y voluntariamente.

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Torrevieja, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, en particular por el artículo 25.2.j) de Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, manifiesta su interés por cuantas cuestiones afectan a la salud pública y al derecho de los torrevejenses a acceder a ella.

Segundo.- Que el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante tiene entre sus funciones velar por los derechos sanitarios de la población y por el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos.

Tercero.- Que el presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos ni existir contraprestación económica entre las partes.

Cód. Validación: J3HDSGKT3QAY4HR7L4JHAPNW3
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Cuarto.- Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre ambas, con el carácter de Convenio Marco, que someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto de este Convenio es el de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, educación e información que redunden en beneficio de la población de Torrevieja y actuar de forma coordinada contra la publicidad engañosa en materia de salud y las denominadas pseudociencias/pseudoterapias, carentes de evidencia científica, para diagnosticar y/o tratar enfermedades o que supongan actuaciones de promoción de la salud. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

a) La promoción de campañas informativas sobre asuntos de interés ciudadano en materia de salud.

b) La actuación conjunta en defensa de los ciudadanos frente a prácticas engañosas, fraudulentas o sin evidencia científica, que generen falsas expectativas sobre la salud o la curación, o pongan en riesgo la vida o la salud de las personas.

c) La actuación conjunta y coordinada para impedir o en su caso denunciar ante las autoridades competentes la celebración en el municipio de Torrevieja de actos pseudocientíficos carentes de evidencia científica.

d) La difusión de la mediación como instrumento de solución en materia de salud pública.

e) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, sea provechosa para la consecución de su objeto, así como la más amplía colaboración en materia de salud pública.

Segunda.- Convenios específicos.

Para el desarrollo de este Convenio Marco, se establecerán los correspondientes Convenios Específicos donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

Tercera.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Cód. Validación: J3HDSGKT3QAY4HR7L4JHAPNW3
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Corresponderá a la Comisión diseñar un circuito de comunicación que garantice el cumplimento de lo previsto en la Cláusula Primera.

La Comisión Mixta actuará como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

Cuarta.- Financiación.

Este convenio no conllevará obligaciones económicas para ninguna de las partes, con cargo a su presupuesto ordinario.

Quinta.- Publicidad, difusión del acuerdo y divulgación.

El COLEGIO se compromete a difundir esta colaboración y tanto el Ayuntamiento de Torrevieja como el COMA se comprometen a facilitar la información necesaria para ello.

Sexta.- Resolución de conflictos.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula tercera de este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sometiéndose las partes a los tribunales de Alicante.

Séptima. - Entrada en vigor y duración.

El presente acuerdo se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente prórrogas expresas, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrá, asimismo, ser anulado, modificado o ampliado por acuerdo expreso de las partes y previa tramitación de los procedimientos legalmente exigibles.

Octava.- Modificación del convenio.

Cód. Validación: J3HDSGKT3QAY4HR7L4JHAPNW3
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime y expreso de las partes, mediante la correspondiente adenda y previa tramitación de los procedimientos legalmente exigibles.

Novena.- Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio de colaboración. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto en la normativa legal vigente, obligándose las partes a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles, a no utilizar los datos personales para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros, ni siquiera para su conservación. Esta obligación subsistirá con carácter indefinido aun cuando finalice la vigencia del presente convenio.

2. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos, las partes adoptarán las medidas que garanticen una seguridad adecuada de los datos personales con el objeto de evitar el tratamiento no autorizado o ilícito, pérdida, destrucción o daño accidental mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas.

3. Los datos de carácter personal que faciliten las partes referidos a las personas de contacto o firmantes, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación que se formalice entre ellas, siendo la base legitimadora del tratamiento la ejecución del presente convenio. Los datos facilitados no se cederán a terceros, salvo obligación legal. El titular de los datos podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección de las partes indicadas en este convenio.

4. Si como consecuencia de la suscripción del presente convenio, las partes acceden y proceden al tratamiento de datos de carácter personal titularidad de la otra, deberán firmar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento.

5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores será causa suficiente para la resolución del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

6. Cada parte deberá mantener indemne a la otra frente a toda reclamación, daño, pérdida, multa, sanción, costes y gastos que traigan causa de acciones judiciales y/o

Cód. Validación: J3HDSGKT3QAY4HR7L4JHAPNW3
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

extrajudiciales motivadas por cualquier incumplimiento del personal de esa parte de las obligaciones contenidas en esta cláusula, no asumiendo responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos en que pueda incurrir la otra parte.

Décima.- Extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio.

e) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la otra podrá requerir su cumplimiento en un determinado plazo. Si persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en la firma.

HERMANN FRANCISCO |SCHWARZ| CHAVARRI
Firmado digitalmente por HERMANN FRANCISCO|SCHWARZ|CHAVARRI
Fecha: 2026.06.26 14:35:47 +02'00'

Dr. Hermann Schwarz Chávarri
Presidente del COMA

D. Eduardo Dolón Sánchez
Alcalde Ayuntamiento de Torrevieja

Cód. Validación: J3HDSGKT3QAY4HR7L4JHAPNW3
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5